

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON CARÁCTER DE
DICTAMEN QUE CONTIENE PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 8° Y 9°, SE ADICIONA
UN CAPÍTULO V, CON LOS ARTÍCULOS
18, 19 Y 20, DE LA LEY DEL PERIÓDICO
OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA
COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Los que suscriben, Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo y el Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, integrantes de la Comisión de Ciencia Tecnología e Innovación, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 8° fracción II, 62 fracción II, 64 fracción V, 68, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al del Pleno de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 8°, 9° y se adiciona un Capítulo V y los artículos 18, 19 y 20 a la Ley del Periódico Oficial del Estado De Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene la facultad para legislar sobre todo los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren.

Que la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, en términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para legislar en materia de las acciones que realicen el Estado y Municipios en materia de ciencia, tecnología e innovación, y conforme al contenido del artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene la facultad de presentar Iniciativas con Carácter de Dictamen cuando el asunto sea de su competencia.

Que la Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán de Ocampo, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, el día 5 de octubre del año 2021.

Que, en el artículo 1° de la Ley citada en el párrafo anterior establece: “Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por

objeto general, el establecimiento de las políticas de inclusión digital universal que garanticen el acceso a todas y todos los habitantes del Estado de Michoacán a la sociedad de la información y el conocimiento, estableciendo las instancias e instrumentos mediante los cuales los órganos del Estado implementarán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, para mejorar la relación de los mismos con las y los ciudadanos para así aumentar la eficacia y eficiencia de su gestión, mejorar la simplificación administrativa, así como de los servicios que prestan e incrementar la transparencia y la participación ciudadana; también establece las bases y componentes que integran el diseño, implementación, desarrollo, innovación y establecimiento del gobierno digital en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y Gobiernos Municipales, del Estado de Michoacán”.

También se señala en la propia Ley de Gobierno Digital de nuestro Estado, la obligación de los órganos del Estado el desarrollar, mantener y actualizar la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que garantice la transferencia, almacenamiento, procesamiento de información, la comunicación entre dependencias de la administración pública, así como la provisión de trámites y servicios de calidad a las y los ciudadanos.

Que la estrategia para la implementación y desarrollo del gobierno digital, tiene como objetivo aprovechar al máximo el uso de las tecnologías de información y de comunicaciones en el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para agilizar los trámites que realizan los ciudadanos, coadyuvar a transparentar la función pública, elevar la calidad de los servicios gubernamentales y, en su caso, detectar con oportunidad prácticas de corrupción al interior de las instituciones públicas.

La Instalación y aprovechamiento de infraestructura tecnológica gubernamental, uso intensivo de redes de intranet gubernamental e Internet, para mantener integrada la actividad del sector público en todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, e imprimir mayor precisión y oportunidad a la gestión de los servidores públicos.

La promoción y aplicación de la administración del conocimiento y la colaboración digital, mediante sistemas y esquemas tecnológicos para adquirir, organizar y comunicar el conocimiento en la Administración Pública del Estado en sus distintas etapas, tales como aprendizaje, colaboración, evaluación y toma de decisiones.

Mayor cobertura de los servicios y trámites electrónicos del Gobierno del Estado de Michoacán, para ofrecer a la ciudadanía la oportunidad de acceder a éstos a través de medios electrónicos con seguridad y rapidez.

La ampliación de mecanismos como democracia y participación ciudadana, para continuar aplicando y desarrollando esquemas tecnológicos de planeación, participación y atención a la población, así como espacios en línea que identifiquen y recojan los planteamientos, problemas, necesidades y propuestas de la ciudadanía.

Que lo anterior, es posible, gracias al desarrollo tecnológico de información y de comunicación, lo cual ha permitido que la sociedad michoacana se vea beneficiada al momento que requiere hacer un trámite ante las oficinas del Poder Ejecutivo del Estado y con ello se logra un gobierno eficiente, transparente, ágil, rápido y confiable para las personas que requieren un servicio.

Que la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, establece en el artículo 3 que: “La mejora regulatoria, es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados que se orientan a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto”.

Que además se establece en la Ley citada con antelación, que es necesario que en la Administración Pública del Estado, se promuevan el uso de tecnologías de información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los principios de eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos, así como la publicidad, seguridad jurídica, transparencia y rendición de cuentas y no discriminación, para lograr el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Estado.

Que una vez que se cumple con estos principios rectores, es necesario hacer una reforma a la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, para establecer las publicaciones también de manera digital.

Que el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, es el órgano del Gobierno del Estado, encargado de la difusión permanente y está a cargo del Gobernador, a través del Secretario de

Gobierno y son materia de publicación obligatoria en el Periódico Oficial, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que expidan los poderes del Estado o los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que sean observados y aplicados debidamente; y los documentos que por disposición de los ordenamientos legales deban ser publicados para que surtan efectos jurídicos.

Que es necesario, que el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, lleve a cabo también las publicaciones de manera digital, porque su propia Ley, establece que se hace de manera impresa, y por razones de tiempo, rapidez, publicidad, certeza, es necesario que las publicaciones también sean de manera digital, lo cual ya lo hace en la práctica, pero es necesaria una reforma a la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, para darle la atribución legal a éste.

Con ello, la implementación y desarrollo del gobierno digital se puede aprovechar al máximo, por el uso de las tecnologías de información y de comunicaciones en el funcionamiento y servicio que otorga el Periódico Oficial del Estado de Michoacán a la ciudadanía de nuestro Estado.

Que, con toda responsabilidad y compromiso, la y el Diputado Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, estudiamos y analizamos logrando el consenso y arribamos a la pertinencia de presentar ante el Pleno de esta Septuagésima Quinta Legislatura la Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 8°, 9 y se adiciona un Capítulo V y los artículos 18, 19 y 20 a la Ley del Periódico Oficial del Estado De Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracción II; 37; y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 52 fracción I, 62 fracción II, 63, 64, 65, 66, 68, 242, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Diputada y el Diputado integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura para su discusión y votación la siguiente Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforman los artículos 8° y 9°, se adiciona un Capítulo V y los artículos 18, 19 y 20

a la de la Ley del Periódico Oficial del Estado De Michoacán de Ocampo para quedar como siguen:

Artículo 8°. El Periódico Oficial se editará de forma impresa y en forma digital, la cual se publicará en el portal informativo del Gobierno del Estado y del diverso de la Dirección, así como en aquellos portales o sitios de internet que determine la secretaria, dichas ediciones tendrán idénticas características y contenido, la versión digital servirá de medio de consulta y carecerá de valor legal.

En la página web Oficial de los Poderes Legislativo y judicial deberá de existir un enlace a la página electrónica del periódico oficial.

La versión digital del periódico oficial solo tendrá validez legal y el carácter de documental pública cuando se emita a solicitud de parte a través de la Dirección, asegurando la integridad y autenticidad de su contenido a través de la firma y sello electrónico correspondientes y previo pago de la contribución respectiva, la página web del periódico oficial tendrá una sección para hacer la compra directa de ediciones del periódico por medios digitales.

Artículo 9°. La o el director será nombrado por la o el Titular de la Secretaría y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Editar, imprimir y publicar el periódico oficial en tiempo y forma.
- II. Recibir en custodia la documentación que habrá de publicarse como soporte de la edición respectiva, siempre que cumpla con los requisitos previstos en esta Ley.
- III. Solicitar el respaldo electrónico o digital de los documentos fuente a publicar.
- IV. Compilar y constatar la fidelidad con sus originales, debidamente firmados y sellados, de la información que se publique en el periódico oficial;
- V. Compilar y registrar cronológicamente los ejemplares del periódico oficial.
- VI. Elaborar los índices anuales de publicaciones.
- VII. Difundir el periódico oficial en el Estado de Michoacán.
- VIII. Establecer sistemas de venta y suscripción a los particulares.
- IX. Expedir certificaciones de los ejemplares del periódico oficial.
- X. Administrar y vigilar la página electrónica del periódico oficial y sus redes sociales oficiales.
- XI. Emitir ejemplares del periódico oficial con firma y sello electrónico, garantizando la integridad y autenticidad, de conformidad con la establecido en la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de

Michoacán de Ocampo

XII. Llevar un registro cronológico de las publicaciones ordinarias y extraordinarias del Periódico Oficial;

XIII. Determinar los procesos técnicos adecuados para la impresión del periódico oficial;

XIV. Archivar y conservar el acervo histórico del periódico oficial, de acuerdo a la legislación en materia de archivos.

XV. Remitir al Archivo del Congreso del Estado al menos un ejemplar de cada edición para su guarda y custodia, el día de su publicación o en caso de no ser día hábil, al día hábil siguiente;

XVI. Publicar en la primera quincena de cada mes un índice general del contenido de las publicaciones correspondientes al mes inmediato anterior y dentro del primer trimestre de cada año un índice por materia de las publicaciones del año inmediato anterior;

XVII. Archivar al menos cinco ejemplares de cada publicación;

XVIII. Conservar ejemplares para venta o reposición por el término de un año y realizar las reimpressiones necesarias;

XIX. Proporcionar los servicios de información, consulta, asesoría y venta del acervo compilado en su hemeroteca;

XX. Publicar la fe de erratas; y,

XXI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le instruya la o el titular de la Secretaría, que no sean contrarias a la normatividad correspondiente.

Capítulo V
Difusión del Periódico Oficial
por Medios Electrónicos

Artículo 18. Para su consulta gratuita en internet, el periódico oficial será difundido en el portal informativo del Gobierno del Estado y del diverso de la Dirección, a la par de su edición impresa.

Artículo 19. La publicación electrónica tiene la finalidad de divulgar mediante el libre acceso, el contenido de las ediciones del periódico oficial, la versión digital servirá de medio de consulta y carecerá de valor legal. Salvo en los casos que se adquiera la versión electrónica del periódico oficial de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley cumpliendo dichos documentos con lo estipulado en la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, para su plena validez legal.

Artículo 20. La alteración de la información contenida en las ediciones digitales o físicas del periódico oficial, serán sancionada por las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, establecerá partidas presupuestales adicionales destinadas a la Dirección del Periódico Oficial para cumplir las acciones inmediatas contempladas en el presente decreto y deberá incluir en el siguiente ejercicio fiscal correspondiente las partidas presupuestales necesarias para el pleno cumplimiento de la presente Ley.

Artículo Tercero. Para efecto de los trámites y servicios, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, estará obligado a colocar en los Portales Transaccionales para la venta digital del periódico oficial, las aplicaciones necesarias, en los sitios web antes mencionados en un plazo no mayor a los 180 días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto y establecer los métodos de validez y autenticación de los documentos digitales que venda vía electrónica el periódico oficial de conformidad con la Ley de Firma Electrónica certificada del estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Cuarto. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, contará con un plazo de 90 días hábiles para emitir la reglamentación correspondiente para el cumplimiento del presente decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación: Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Presidenta*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*.



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



